

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR VISITAS A MUSEOS Y CENTROS DE INTERPRETACIÓN

«Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.w) del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una tasa por visitas a los museos y centros de interpretación de esta localidad, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la entrada a dichos museos y centros de interpretación.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarias por los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales por razón de la tasa que los expresamente previstos en la Ley de Haciendas Locales. No obstante, gozarán de exención los estudiantes y jubilados provistos de documentación que acredite esta condición.

Artículo 5º.- Base imponible y cuota tributaria.

La cuota tributaria será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

<u>MUSEO</u> <u>ARQUEOLÓGICO</u> Tarifa	Gratuito
<u>CASTILLO SAN JUAN DE LAS</u> <u>AGUILAS</u> General	2,00 €
Grupos (Mínimo 10 pax)	1,00 €
Niños, estudiantes y jubilados	Gratuito
<u>VISITAS TEATRALIZADAS</u> General concertadas (Mínimo 20 pax)	12,00 €
<u>TERMAS Y MUSEO DEL</u> <u>CARNAVAL</u> Visitas concertadas	Gratuito.

Artículo 6º.- Devengo.

1.- El devengo de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

2.- El ingreso de dicha tasa se efectuará en el momento de entrar a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza.»

Art.7.º Infracciones y Sanciones-

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones previstas en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementan y desarrollan.

Modificaciones:

Pleno 24-10-2011, BORM 291 de 20-12-2011, para el ejercicio de 2012 y siguientes